

Consejo de Gobierno. Sesión de 29 de enero de 2008

Acuerdo 4.5. Modificación de la Normativa sobre procedimiento de contratación de Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores y Profesores Asociados, en lo relativo a la determinación del mérito preferente.

La publicación y entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOM-LOU) hace necesario el adaptar a la nueva regulación la noción de mérito preferente en la contratación de Profesores Ayudantes Doctores. Concretamente, el apartado cincuenta del artículo único de la LOM-LOU modifica el artículo 50 de la LOU, cuyo apartado a) queda redactado como sigue:

Artículo 50. Profesores Ayudantes Doctores.

La contratación de Profesoras y Profesores Ayudantes Doctores se ajustará a las siguientes reglas:

a) El contrato se celebrará con doctores. La contratación exigirá la previa evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad Autónoma determine, y será mérito preferente la estancia del candidato en universidades o centros de investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la universidad que lleve a cabo la contratación.

Esta nueva redacción obliga a fijar dicho mérito preferente y su aplicación. Para ello, el Consejo de Gobierno acuerda las siguientes modificaciones (en cursiva) de la Normativa sobre Procedimiento de Contratación de Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores y Profesores Asociados (Acuerdos 4.6.1/CG16-7-04 y 4.6.2/CG 16-7-04 que modifican los Acuerdos 4.3.3/JG 12-7-96, 7.1/JG 19-7-01 y 3.5/CG 30-09-03).

"1.8.2. a) Se establece que un concursante está en posesión del mérito preferente al que se refiere el artículo 50 de la LOU en los concursos a plazas de Profesor Ayudante Doctor de la Universidad de Sevilla, cuando haya acumulado, sumando únicamente los periodos de duración igual o superior a un mes, un mínimo de 9 meses de estancia en universidades o centros de investigación de reconocido prestigio, españoles o extranjeros, distintos de la Universidad de Sevilla, a los que hubiese estado vinculado por título distinto al de alumno de postgrado oficial.

b) El concursante que alegue estar en posesión de alguno de los méritos preferentes a los que se refieren los artículos 48 y 50 de la LOU y el artículo 64.2 de la LAU, deberá justificarlo documentalmente o, si es el caso, instar la declaración de reconocimiento del mismo por esta Administración junto con su solicitud de participación en la convocatoria.

1.16. Una vez asignada la puntuación a cada candidato, la Comisión elaborará y firmará el Acta de Propuesta de Provisión en la que propondrá

- al candidato que haya obtenido mayor puntuación de entre los que acrediten estar en posesión de *alguno de los méritos preferentes a los que se refieren los artículos 48 y 50 de la LOU* y el artículo 64.2 de la LAU (según el tipo de concurso), y siempre que tenga una puntuación superior al umbral mínimo descrito en el apartado 1.7.3 de esta normativa; o bien, si ningún candidato cumple estos requisitos,
- al candidato que haya obtenido mayor puntuación, siempre que tenga una puntuación superior al umbral mínimo; o bien
- la no provisión de la plaza, si ningún candidato tiene una puntuación mayor que la del umbral mínimo."